

LEY OLIMPIA Y VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO.

*Actuación judicial para sancionar eficazmente la violencia digital
y proteger a las víctimas.*

1 PROPÓSITO FORMATIVO

Analizar el marco normativo nacional e internacional aplicable a la **violencia digital de género**, con especial atención a la **Ley Olimpia**, su origen, naturaleza y alcances, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El objetivo es fortalecer la actuación judicial en la sanción de estas conductas, garantizando la **protección integral** de las víctimas y la **reparación del daño** bajo estándares de derechos humanos y perspectiva de género.

2 CONTENIDOS ESPECÍFICOS

- **Reconocimiento de la violencia digital de género:** tipificación en la legislación mexicana y vinculación con obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y violencia contra la mujer
- **La Ley Olimpia:** alcance, reformas penales y administrativas en México, y obligaciones reforzadas para el Poder Judicial.
- **Desafíos tecnológicos y probatorios en casos de ciberviolencia:** recolección de evidencia digital, protección de datos y cooperación interinstitucional.
- **Estándares internacionales** de protección frente a violencia digital: CEDAW, Convención de Belém do Pará y Observaciones Generales.

3 ACTIVIDADES SUGERIDAS

- **Revisar** la guía temática disponible en la plataforma donde se encontrara:
 - Normativa e instrumentos jurídicos base
 - Criterios internacionales y nacionales aplicables
 - Doctrina y recursos audiovisuales sobre Violencia Digital en el ámbito judicial.
- **Identificar** las principales obligaciones de los Operadores Jurídicos para proteger de manera inmediata a las víctimas de violencia digital.
- **Reflexionar** sobre los retos probatorios de los casos de ciberviolencia y cómo aplicar estándares interamericanos para garantizar la reparación integral.

4 PREGUNTAS ORIENTADORAS

¿Qué innovaciones introdujo la **Ley Olimpia** en la legislación mexicana y cómo fortalece la tutela judicial de las víctimas de violencia digital?

¿De qué manera la **perspectiva de género** debe guiar la valoración de pruebas digitales en casos de violencia en línea?

¿Qué retos enfrentan las autoridades judiciales para garantizar la **reparación integral del daño** en casos de violencia digital, considerando la persistencia de los contenidos en internet?

Violencia Digital

Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el **uso de tecnologías de la información y la comunicación**, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación¹.

Violencia Mediática

Violencia mediática es todo acto a través de cualquier **medio de comunicación**, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida².

Ley Olimpia

La “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia³.

Ciberacoso

El ciberacoso implica el uso intencional de las TIC para humillar, molestar, atacar, amenazar, alarmar, ofender o insultar a una persona (Maras, 2016). A diferencia del ciberhostigamiento, en el que hay un patrón de comportamientos amenazantes, en el caso del ciberacoso basta con un solo incidente, aunque puede implicar también más de uno (UNODC, 2019)⁴.

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 1 de junio). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. Capítulo IV Ter, De la violencia digital y mediática, Artículo 20 Quáter.

2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 1 de junio). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. Capítulo IV Ter, De la violencia digital y mediática, Artículo 20 Quinquies.

3. Órden Jurídico Nacional. (s. f.). *Ley Olimpia: Conjunto de reformas para sancionar la violencia digital contra la intimidad sexual* [PDF]. <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

4. Organización de los Estados Americanos / Secretaría de Seguridad Multidimensional. (s. f.). *Guía: Conceptos básicos — La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas* (p. 33). <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

La **violencia digital** de género constituye un desafío actual para los sistemas de justicia, que exige respuestas ágiles y con perspectiva de género. La **Ley Olimpia** no solo tipifica estas conductas, sino que impone a las autoridades judiciales la obligación de garantizar medidas de protección inmediatas y reparaciones integrales. El respeto irrestricto a los derechos humanos, junto con la aplicación de estándares internacionales, permite consolidar un marco de actuación judicial que sancione eficazmente la violencia digital y proteja de manera efectiva a las víctimas.

#LEY
OLIMPIA

